

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Septiembre de 1926.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### Junta Calificadora de aspirantes á destinos públicos

Habiéndose padecido error al publicar la convocatoria del concurso extraordinario para la provisión de plazas de Celadores del Cuerpo de Telégrafos, respecto á la fecha del plazo señalado para la admisión de documentos, tomando la palabra *fin del mes actual por fin del mes de Octubre*, y aunque este error es de fácil comprensión, una vez que en el preámbulo del anuncio se manifiesta que los exámenes deberán tener lugar del 1 al 5 de Octubre y que la relación de los admitidos se publicaría el 25 de Septiembre próximo, se hace saber á los aspirantes que el plazo señalado es hasta el día 31 del mes en curso; y habida cuenta de que algunos interesados, por estar en aquella creencia, no hayan preparado todavía su documentación, se les concede un nuevo plazo, que terminará el día 10 de Septiembre próximo.

Lo que se hace saber á los debidos efectos, en evitación de reclamaciones, las que transcurrido el plazo últimamente señalado no tendrán efecto alguno.

Madrid, 31 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

##### CIRCULARES

Base esencial para la tramitación de las reclamaciones y quejas que en todo orden se produzcan, es que éstas se formulen ante la Autoridad correspondiente y que por ella, caso de no ser de su competencia la resolución, se eleven á la superioridad acompañadas del necesario informe.

Para ello, y con el fin de que siempre puedan ser tomadas en cuenta no haciendo ilusorio este

derecho de queja que es base esencial de la política de depuración, se recuerda á las Corporaciones y se hace saber á los particulares y entidades, que toda queja ó denuncia que se formule cualquiera que sea su objeto habrá de serlo por escrito y presentada á mi autoridad, para que depurada urgentemente por mis delegados por medio de información escrita, sea resuelta por mí, si está dentro de las extraordinarias facultades que á los Gobernadores otorga el Real decreto de 17 de Diciembre de 1925, ó remitidas con informe, que es requisito esencial, al Ministerio correspondiente.

Observando esta regla se adelantará en rapidez y eficacia tan necesarias en esta obra; bien entendido, que todas las quejas han de ser recibidas, pues al Gobernador le interesa todo, y todo es de su competencia, por lo mismo que es el Gobierno mismo limitado á la provincia, y por esta menor esfera de acción, más capacitado para conocer los defectos y remediarlos, que ha de ser la norma principal de mi actuación en beneficio de la provincia.

Zamora 3 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Habiéndose notificado á los Ayuntamientos comprendidos en la relación que á continuación se publica el comienzo en sus respectivos términos municipales de los trabajos topográficos de Catastro parcelario, ordeno á los señores Alcaldes-Presidentes de los mismos, presten al personal encargado los auxilios que precise para el mejor cumplimiento de su cometido, en estricta observancia á lo preceptuado en la Ley de 3 de Abril de 1925, Real orden de 28 de Agosto último y demás disposiciones complementarias.

Zamora 4 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Relación de los términos municipales de la provincia de Zamora á cuyos Ayuntamientos se ha notificado el comienzo en ellos de los trabajos topográficos de Catastro:

Fuente el Carnero, Piñuel Villamor de Cadozos, Torrefrades, Villar del Buey, Cabañas de Sayago, Escuadro, Trabazos, Rábano de Aliste, Villarino tras la Sierra, Alcañices, Ceadea y Pino.

#### Junta provincial de Abastos

##### CIRCULAR

Por la Dirección general de Abastos, en Circular fecha 30 de Agosto próximo pasado, se dice á esta Junta provincial lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las frutas, hortalizas y toda clase de productos de la huerta, cuyo consumo es tan agradable como higiénico, están alcanzando precios para el consumidor que no son asequibles para la generalidad de la población.

Se dá esta circunstancia precisamente en la época del año de su mayor producción, al mismo tiempo que los productores obtienen á veces por sus cosechas, precios que apenas son remuneradores de su trabajo personal. La causa del hecho, es debida al excesivo número de intermediarios, á sus confabulaciones y especulaciones, con las cuales han conseguido tener el monopolio de abastecimiento.

En beneficio de consumidores y productores, las Juntas provinciales de Abastos están obligadas á estudiar cómo se realiza el aprovisionamiento de estos artículos, debiendo buscar soluciones, que por suprimir intermediarios ó monopolios, se obtenga una baja en los precios, y sobre todo deben intervenir poniendo rápido y radical remedio á los precios abusivos, adoptando al mismo tiempo las medidas conducentes á asegurar el normal abasto de los referidos artículos.

En su virtud, esa Junta provincial debe solicitar de los Ayuntamientos de los puntos de producción de frutas y hortalizas, que abastezcan ese mercado, notas de precios de los mismos al por mayor, para venir en conocimiento del precio á que deben venderse al detall, señalando previamente una ganancia prudencial para cada una de dichas mercancías; sin que ello represente ni tenga el carácter de tasa de aquellas, ya que estos precios son de posible variación en cortos lapsos de tiempo, por las oscilaciones que cabe tengan los artículos en los puntos de producción.

Otro dato muy importante que necesita conocer esta Dirección, es la cantidad de estos frutos que las provincias ó comarcas productoras destinan á la exportación para abastecimiento de mercados de otras, para que los organismos de Abastos de éstas puedan hacer el estudio correspondiente á fin de establecer, en caso necesario, el abasto directo de las mismas.

Si para alcanzar el fin que se persigue, esa Junta entendiera que convenía modificar sistemas ó costumbres comerciales que puedan ser

obstáculo para ello, puede organizar el abasto directo por los productores, facilitando á éstos los medios de acercarse al consumidor, recabando ayuda de los municipios para solucionar el difícil problema de distribución creando mercados provisionales en solares ó lugares adecuados, ventas ambulantes ó cualquier otro medio que, dentro de las modalidades de las respectivas localidades, haga llegar el artículo á precios asequibles al consumidor.

Si son acuerdos ó confabulaciones, los abastecedores é intermediarios habituales que han encarecido este artículo en la forma ya expresada, se tratará de dificultar el aprovisionamiento ó de entorpecer por cualquier otro medio la acción de las Juntas, por esa, de su digna presidencia, se aplicará la máxima sanción establecida para éstos casos en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

*Lo que se hace público en este periódico oficial para que el día 8 del corriente mes se remitan á esta Junta provincial los datos que se le interesan y muy especialmente los siguientes:*

*Precios de las frutas y hortalizas al por mayor.*

*Idem, id., id. al por menor.*

*Cantidad y clase de frutas que se dedican á la exportación, indicando el nombre del mercado importador.*

*Idem de hortalizas que se dedican á idem, id., é indicando el nombre del mercado importador.*

*Si los productores venden directamente á los consumidores ó existen intermediarios.*

*Diferencia de precios entre los establecidos por los productores y el de los intermediarios.*

*Precio en alza ó baja en hortalizas y frutas en comparación con los cinco últimos años.*

*Además de los anteriores datos, espero del celo de las Autoridades locales envíen aquellos otros que puedan ser útiles al fin propuesto.*

*Recomiendo á los señores Alcaldes y Secretarios municipales el exacto cumplimiento de este urgente servicio que espero estén en poder de esta Junta provincial de Abastos los anteriores datos en la fecha indicada.*

Zamora 3 de Septiembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,  
**Manuel G. Longoria.**

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza á Jose Antonio Aliste, Juan del Nacimiento Alfonso y José Antonio Aliste, vecinos de Palacios (Portugal), para que comparezcan en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el día 9 del actual y hora de las doce, con el fin de asistir á la Junta Administrativa que ha de resolver el expediente que se le sigue con motivo de la aprehensión de cuarenta y cinco kilos de manteca y tocino, manifestándoles al propio tiempo el derecho que tienen de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho con-

vengan, así como el de nombrar industrial matriculado de esta capital que los represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma con voz y voto.

Zamora 2 de Septiembre de 1926.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardo.—V.º B.º —P. S., P. Canales. R—2681

## Ayuntamientos

### PALAZUELO DE SAYAGO

Terminado por el Ayuntamiento pleno los repartimientos para la derrama sobre el ganado y aprovechamientos comunales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar de la fecha en que sea insertado en el periódico oficial, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Palazuelo de Sayago 29 de Agosto de 1926.—El Alcalde, P. O., Fermín Crespo. R—2688

### RICOBAYO

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de rastrojera y barbechera para el actual ejercicio semestral, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarlo cuantos contribuyentes en él comprendidos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; pasados que sean no serán admitidas las que se presenten.

Ricobayo 2 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, José Barroso. R—2692

### CARBELLINO

Aprobada por el Ayuntamiento pleno de este distrito la ordenanza para la exacción por repartimiento del rendimiento de aprovechamiento de pastos y de los terrenos comunales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados á partir del siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que durante ellos puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Carbellino 31 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—2677

### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Habiendo desaparecido del domicilio de la casa de Manuel Ferreras, su hijo Manuel Ferreras Gago, vecino de esta villa, de 20 años de edad, á la hora de las nueve del día 3 de Septiembre, cuyas señas son: traje de pana rojo, zapatillas negras, estatura un metro 600, color moreno, ojos saltados, algo jibado, usa boina y pelo negro.

Lo que se hace público para que por medio de las autoridades dependientes de la mía se hagan las gestiones para la busca y averiguar el paradero del mencionado Manuel y lo pongan á disposición de mi autoridad y Juez municipal.

Santibañez de Vidriales 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Uña. R—2697

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Casaseca de las Chanas, año de 1925-26.

## MATRICULAS

Formada la matrícula de industrial de los pueblos que á continuación se citan, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír reclamaciones durante el plazo de diez días.

Villalpando, 2.º semestre de 1926,  
Otero de Centenos, 2.º semestre de 1926.  
Casaseca de las Chanas, 2.º semestre de 1926  
Jambrina, 2.º semestre de 1926.  
Otero de Bodas, 2.º semestre de 1926.  
Algodre, 2.º semestre de 1926,  
Alfaraz, 2.º semestre de 1926.  
Andavías, 2.º semestre de 1926.

## GÁNAME

Don Santiago Garrote Cancelo, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que á continuación se relacionan, por infracción de las ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy, la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente relación, cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos, y en su virtud procedase por el Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción; y, por último, publíquese esta providencia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descubierto, y que pasado dicho plazo sin verificarlo incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á repetida Instrucción.

Gáname 4 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se inserta la presente en el periódico oficial de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la indicada Instrucción.

Pesetas.

Nombres de los deudores.	
Atilano Rodríguez Blanco	7
David Garrote Pedruelo	3,75

José García Plaza	1
Crispulo Diego Garrote	2
Modesto Gonzalo Ferrero	2
Miguel Alejo Bernardo	1'50
Manuel Antón Iglesias	1
Bernardo Gallego Martín	1'25
Miguel Huertas Santiago	10
Alonso Huertas Gonzalo	5'50
Matías Morales Vega	4
Agustín Vega Toribio	8
Santos Sastre Rodrigo	5
José Manuel Vega Zurdo	5
José Velasco Velasco	5
Miguel Gonzalo Vega	5
Francisco González Garrote	3
Bernardino Macías Domínguez	2

Dado en Gáname á 4 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote. R—2556

Don Santiago Garrote Cancelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de los descubiertos por imposición de multas municipales por pastoreo abusivo, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción vigente de apremio de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos, y en su consecuencia procédase por el Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento á la recaudación y cobro por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción; y, por último, publíquese esta providencia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer sus descubiertos, y que pasado dicho plazo sin verificarlo, incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la respectiva Instrucción.

Gáname 19 de Julio de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente en el periódico oficial de la provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Pesetas.

#### Relación de los multados.

Miguel Alejo Bernardo	1
Federico Fernández Miguel	2
Manuel Rodrigo Alejo	1
Miguel Gonzalo Vega	8'50
Agustín Vega Toribio	4
Francisco Pedruelo Morales	0'50
José Huertas Santiago	10
Crispulo Diego Garrote	1
Angel Sastre Rodrigo	1
Agustín Vega Toribio	10
José Fuentes Garrote	5'50
Ildelfonso Luengo Miguel	2
Agustín Vega Toribio	0'75
Miguel Alejo Bernardo	1
Miguel Gonzalo Vega	0'50
Antonio Vega Chillón	2'75
Crispulo Diego Garrote	0'25
Benito Sastre Diego	0'50

Atilano Rodrigo Blanco	1'25
Manuel Rodrigo Alejo	1'25

Dado en Gáname á 19 de Julio de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote. R—2432

Don Santiago Garrote Cancelo, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente relación, cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos, y en su virtud procédase por el Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción y por último publíquese esta providencia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del plazo de cinco días pueden satisfacer su descubierta y que pasado dicho plazo sin verificarlo, incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100, y se procederá contra ellos con arreglo á repetida Instrucción.

Gáname 24 de Junio de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la indicada Instrucción.

Pesetas.

#### Nombres de los deudores.

Agustín Vega Toribio	5
Cecilio Gabriel Barrios	10
Francisco Garrote Santiago	5
José Dalgado Gallego	4
Francisco Garrote Santiago	1

Dado en Gáname á 24 de Junio de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote. R—2556

#### VILLAFÁFILA

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades del ejercicio económico de 1925-26, en sus dos partes personal y real, se expone al público durante quince días y tres más, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarle y hacer reclamaciones.

Villafáfila 27 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Flotencio R. Gutiérrez. R—2643

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don Agripino González Queipo, en nombre y representación de D. José González Cabañas, vecino de Zamora, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo

contra el acuerdo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 19 de Febrero de 1925, por el que se impuso al Sr. Cabañas la multa de 500 pesetas por la aprehensión de encendedores sin marca.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora 4 de Agosto de 1926.—Francisco Díaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario habilitado, Segundo de la Fuente.

R—2585

#### Juzgados de primera instancia

##### BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Maderal Velasco, de catorce años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, natural y vecino de Villardiegua de la Ribera, en este partido judicial y provincia de Zamora, sirviente, no sabe leer ni escribir, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de Zamora con el objeto de responder de los cargos que contra él resultan del sumario número noventa y tres de mil novecientos veinticinco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de este partido.

En Bermillo á veintiseis de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristobal del Rio. R—2646

##### BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Isabel del Rio Arrarte, vecina de Santa Marta de Terra y cuyo actual domicilio se ignora, comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente á fin de que manifieste como representante legal de su hija Soledad, si desea que sea perseguido el hecho que ha dado origen á la incoación del sumario número ochenta y siete del corriente año por violación de la Soledad, contra Román Colino Rodríguez, según ha interesado el Ministerio Fiscal; y al propio tiempo se la hace saber el derecho que la concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en el sumario como representante de la referida perjudicada.

Dado en Benavente á treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Vicente Marín.—P. S. M., El Secretario, Manuel Pardo.

R—2675

#### Cédula de citación.

Tejedor Palmero, Andrés; domiciliado últimamente en Arrabalde, sin que consten más circunstancias personales, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Benavente con objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento, de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento nue-

ve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número ciento ocho del corriente año, sobre muerte de María Palmero Guerrero; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Manuel Pardo. R—2661

### PUEBLA DE SANABRIA

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez en la causa número cincuenta de mil novecientos veintiseis por delito de hurto de ropas, contra el procesado Jose Martínez de la Rosa, se cita por medio de la presente cédula á unos albarberos que decían ser de la provincia de León, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que se encontraban trabajando en su oficio en el pueblo de Rionegrito, Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada, el día seis de Junio próximo pasado, quienes compraro en dicho día un cobertor de lana blanca en precio de once pesetas á un portugués, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración como testigos en dicha causa.

Puebla de Sanabria trece de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Francisco Romero. R—2676

#### Juzgados municipales.

### VILLALPANDO

Don Evaristo Conejo Carricajo, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de esta villa por vacante.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia la provisión de la misma, á fin de los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, debiendo acompañar certificaciones de los documentos comprendidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante el Juez del partido. Esta será provista con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial, Reglamento antes citado. Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre de 1920. Este Municipio cuenta con 2.883 habitantes de hecho y 2971 de derecho, y el Secretario sólo percibirá los derechos señalados en el arancel.

Villalpando 25 de Agosto de 1926.—El Juez municipal, Evaristo Conejo.—El Secretario habilitado, Julián Lobato. R—2678

### VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Don Gregorio Fernando Pintado, Juez municipal de Villardiegua de la Ribera.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante, ó servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer en concurso y según dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes á ella, presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Bermillo y acompañando á la misma los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento del Registro civil.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde.

3.º Certificado de examen de aptitud que acredite sus conocimientos y preferencia para el cargo.

Este Municipio consta de seiscientos cincuenta y cuatro almas y el Secretario no percibirá más derechos que los que fija el vigente arancel.

Lo que se comunica por medio del presente para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villardiegua de la Ribera 16 de Agosto de 1926.—El Juez municipal, Gregorio Fernando.—El Secretario interino, Esteban Magarzo.

R—2630

### MORALES DE REY

Don Manuel Bécares Bécares, Juez municipal de Morales de Rey.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellos presentar sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* según preceptos del artículo 2.º de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920 en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año; advirtiéndose á los solicitantes que este pueblo consta de mil noventa y cuatro habitantes de derecho y mil ochenta y nueve de hecho y que los derechos señalados para el desempeño de dichos cargos son con arreglo al arancel vigente y los documentos que han de acompañar á sus solicitudes son los siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio y los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Morales de Rey 24 de Agosto de 1926.—El Juez, Manuel Bécares.—El Secretario habilitado, B. de las Cuevas. R—2644

### CASTROGONZALO

Don Teófilo Martín Vecino, Juez municipal suplente de esta villa de Castrogonzalo en funciones del propietario por enfermedad de éste.

Hago saber: Que hallándose desempeñando interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en propiedad conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Se hace constar que este pueblo en el censo del año actual consta de novecientos cuarenta y cinco habitantes de hecho y mil cincuenta y dos de derecho.

Castrogonzalo 18 de Agosto de 1926.—El Juez municipal suplente, Teófilo Martínez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Rufino de la Hueriga. R—2608

### LOSACINO

Don Fausto Llamas Llamas, Juez municipal del distrito de Losacino, partido judicial de Alcañices.

Hallándose vacante en este Juzgado municipal la plaza de cargo de Secretario suplente del mismo, he acordado en providencia del día de hoy, anunciar dicha vacante en el periódico oficial de esta provincia para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en dicho periódico, presenten los que deseen solicitarla, sus instancias en el papel sellado correspondiente y acompañando las certificaciones de antecedentes penales, de buena conducta y de nacimiento con los demás documentos que estimen pertinentes á su mejor derecho á este Juzgado municipal para remitirlo todo en su día al Sr. Juez de primera instancia del partido de Alcañices, con los informes correspondientes para su resolución definitiva.

Dado en Muga de Alba á 26 de Agosto de 1926.—Fausto Llamas.—P. S. M., Fermín Olivera Secretario. R—2652

### GRANUCILLO

Don Manuel Alonso Prieto, Juez municipal de este pueblo de Granucillo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre de 1920, para lo cual se anuncia á concurso por término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Benavente, al que pertenece este pueblo.

Los aspirantes presentarán ante dicho Juzgado los documentos que señala el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, haciendo constar que este Municipio tiene 349 habitantes de hecho, según el último censo y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Granucillo 30 de Agosto de 1926.—El Juez, Manuel Alonso. R—2683

#### Juzgados militares.

### SEGOVIA

Regimiento Artillería de Plaza y Posición, núm. 1

#### Requisitoria

Prieto Andrés, Juan José; hijo de Miguel y de Encarnación, natural de Alfaraz, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, su estatura se ignora; sus señas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Alfaraz, provincia de Zamora, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez Instructor del Regimiento Artillería de Plaza y Posición, número 1, Capitán D. José María Onrubia Anguiano, bajo apercibimiento que de no ofectuarlo, será declarado rebelde.

Segovia 2 de Septiembre de 1926.—El Capitán, Juez Instructor, José María Onrubia. R—2682

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la provincia de Zamora,  
correspondiente al día 6 de Septiembre de 1926

---

Don Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peyró, Teniente General del Ejército y Capitán General de la 7.<sup>a</sup> Región,

HAGO SABER: Que noticioso de actos que han motivado la adopción de disposiciones excepcionales, y con el fin de sostener en todo caso el orden y el imperio de la Ley,

## ORDENO Y MANDO

Artículo 1.º Queda declarado el estado de guerra en todo el territorio de esta Región.

Art. 2.º Queda reservado a mi Autoridad el conocimiento de cuantos delitos afecten al orden público y de los hechos que directa o indirectamente tiendan a alterarle, pudiendo, en su caso, ser juzgados en procedimiento sumarísimo los responsables de los mismos.

Art. 3.º Igualmente podrá ser juzgado en juicio sumarísimo cualquier delito atentatorio a la disciplina militar.

Art. 4.º Serán considerados como reos de sedición cuantos propalen noticias tendenciosas o en cualquier forma tiendan a menoscabar la disciplina en el Ejército. Y serán tratados con todo rigor los delitos de atentado, desobediencia, resistencia e insulto a las Autoridades constituidas.

Art. 5.º Como consecuencia de la declaración del estado de guerra quedarán sometidas a mi Autoridad y a la de las que me estén subordinadas, todas las fuerzas públicas, además de las del Ejército, y Auxiliares incluyendo las de Orden público y Policía gubernativa, y los Somatenes, los cuales pasarán á depender de mi Autoridad como llegado el caso prescrito en su Reglamento.

Art. 6.º Por ahora, y mientras otra cosa no se disponga, continuarán los Gobernadores Civiles en el ejercicio de su Autoridad y de mando, en lo que no se oponga a lo estatuido en este Bando o en los que se dictare. Lo mismo continuarán ejerciendo su misión las Autoridades y funcionarios civiles en lo que no se oponga a este Bando, pero los que no presten el debido auxilio a mi Autoridad o a las que de mi dependan serán suspendidos inmediatamente en sus cargos y se les exigirá estrecha responsabilidad.

Valladolid 5 de Septiembre de 1926.

El Capitán General,  
Balbino Gil-Dolz del Castellar

